

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5992

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ayer se publicaron, en *Suplemento á la Gaceta de Madrid*, los siguientes telegramas:

«S. M. la Reina ha recibido el siguiente telegrama:

París 1.º Junio, á las 8 de la mañana.  
Sin novedad alguna. Antes de salir para Châlons te abraza.—ALFONSO.

En esta Presidencia se han recibido los siguientes despachos:

Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

París 1.º de Junio á 3'25 mañana.

Representación en la Opera dió lugar á manifestaciones de entusiasmo hasta ahora no igualadas, tanto en el trayecto como dentro del teatro, atravesando el Rey la escalera entre vitores y palmadas. Al regresar, inmenso público aclamó al Rey en la avenida de la Opera. Al volver, esquina calle Rívoli, estalló debajo coche en que iba S. M. con Presidente República, petardo, que fué arrojado al paso S. M., con admirable serenidad, puesto de pie en el coche, saludó gallardamente á la multitud, que, como marcadísima prueba de protesta, le tributó delirante ovación.

En mi coche, inmediato al de S. M. no observamos más que el ruido y movimiento producido por caída caballos Coraceros, no habiéndose detenido el cortejo un solo momento. S. M., después de despedir al Presidente, que le ha acompañado á sus habitaciones, nos relató suceso con gran sangre fría, retirándose á descansar para salir mañana temprano, en unión del Presidente, para maniobras Châlons. Manifiesto á V. E. este relato exacto de lo ocurrido, según unánime apreciación de los que seguimos á S. M. Prefectura Policía avisa a Embajada que ha habido dos guardias y cinco caballos heridos.

Al Presidente del Consejo de Ministros el Embajador de España en París:

1.º de Junio

Al regresar S. M. esta noche, con el Presidente República, de la Opera, donde tuvo una gran ovación, fué lanzada en la calle Roan, esquina á la calle Rívoli, una bomba, que estalló al lado del coche que le conducía, sin causarle ningún daño. S. M., con la mayor sangre fría, se puso de pie saludando á la multitud, que le aclamaba con entusiasmo. Han resultado heridas dos personas y cinco caballos. Según Prefectura, presunto autor del atentado ha sido detenido; tiene diez y siete años y es empleado en un laboratorio.—León y Castillo.

El Gobierno, interpretando los sentimientos de la Nación, ha elevado á Su Magestad el Rey el testimonio de su leal parabién y de su gratitud á la Divina Providencia por haber preservado de todo daño la Augusta Persona de S. M.

También ha expresado sentimientos análogos á S. E. el Presidente de la República francesa.

Madrid 1.º de Junio de 1905.—RAIMUNDO F. VILLAVEVERDE.»

Posteriormente se ha recibido el siguiente telegrama:

«París.—Palais Royal

El Ministro de Estado á Presidente Consejo Ministros:

Verificáronse maniobras Châlons con gran lucimiento, produciendo extramada complacencia á S. M., que se captó afecto Ejército.

Al regresar, durante el trayecto, obtuvo el Rey la ovación más entusiasta que hasta ahora ha recibido, siendo aclamado de un modo extraordinario.—VILLARRUTIA.»

(Gaceta 2 de Junio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en París, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Maria Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gacetas 3 y 4 de Junio.)

Núm. 1241

## Gobierno Civil

### Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica en telegrama de ayer lo que sigue:

«Enterado Su Magestad el Rey de los numerosos telegramas recibidos estos días en los centros oficiales protestando contra el atentado criminal de que ha sido objeto en París agradece vivamente las sentidas demostraciones de adhesión y cariño que se le tributan y en la imposibilidad de contestar á todos individualmente, encargo á V. S. que lo manifieste así á las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y demás entidades oficiales y particulares de esa capital y pueblos de la provincia que se han dirigido á este Ministerio con el propósito indicado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos que se indican.

Palma 5 de Junio de 1905.

El Gobernador interino,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 1242

### Obras públicas

*Carreteras.*—Incoado el expediente de expropiación de los terrenos pertenecientes al término municipal de San José que han de ocuparse con las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Ibiza á San José, se publica á continuación la relación de los propietarios interesados en dicha expropiación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879, y sus concordantes del Reglamento, para que dichos propietarios y también las Corporaciones interesadas, puedan exponer contra la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata, señalándose al efecto un plazo de veinte días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, durante el cual deberán presentarse las reclamaciones ante la Alcaldía de San José en los términos prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Palma 2 de Junio de 1905.

El Gobernador interino,

Ignacio Martínez de Campos

*Relación de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos por los cuales ha de atravesar la referida carretera, rectificadas por la Alcaldía de San José (Ibiza).*

### Propietarios y Colonos

D.ª Maria Cardona Gibert  
D. Vicente Cardona Gibert  
Juan Torres Marí  
Francisco Ferrer Marí  
Francisco Torres Tur  
José Marí Olapés  
Herederos de Juan Torres Ribas  
D. Francisco Mayans Ferrer, colono Vicente Costa Bonet  
Bernardo Tur Ferrer, colono José Juan Marí  
Vicente Serra Colomar  
Plácido Pereira Moranta, colono José Ribas Cullet  
Vicente Torres Marí  
Plácido Pereira Moranta, colono José Ribas Cullet  
Bernardo Tur Prats  
José Ripoll Torres  
Francisco Torres Ribas  
Vicente Ribas Torres  
Juan Ribas Serra  
Vicente Ribas Torres  
Vicente Serra Serra  
Francisco Marí Sala  
Juan Serra Marí, colono José Bonet Torres  
Juan Tur Marí  
Vicente Serra Serra  
Antonio Marí Torres, colono Vicente Serra Marí  
José Serra Sala  
José Serra Tur  
D.ª Maria Marí Marí  
D. Juan Palem Serra  
Francisco Marí Sala  
Francisco Ribas Marí

D. José Marí Torres  
Herederos de Antonio Ribas Sala  
D. Bernardo Ribas Tur  
Juan Ribas Serra  
José Tur Ribas  
D.ª Maria Marí Torres  
D. José Tur Ribas  
José Tur Tur  
Bartolomé Serra Sala  
José Tur Ribas

Núm. 1243

### Sección de Cuentas y Presupuestos

Con fecha de ayer ha sido remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada, acompañado de su expediente, interpuesto por D. Pedro Lladó, D. Bernardo Nadal y D. Bartolomé Coll, Concejales del Ayuntamiento de Binissalem, contra una resolución de este Gobierno por la que fué reconocido un préstamo de cinco mil pesetas y sus intereses hecho á dicha Corporación.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, para conocimiento de las partes interesadas.

Palma 3 de Junio de 1905.

El Gobernador interino,

Ignacio Martínez de Campos

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es el Estado elemento ordenador de las fuerzas sociales, y no materia de las mismas, razón por la que su iniciativa ha de tender principalmente al desarrollo de aquéllas y no á sustituirlas. Por eso en la producción agrícola importa mucho para su fomento y vida el de aquellas fuerzas que, como la iniciativa libre individual y en espíritu de asociación, allegando recursos con independencia del Estado, aunque sin perjuicio de sus auxilios en casos y bajo condiciones determinadas, pueden llegar á constituir poderosas palancas para su desarrollo. Toca al Estado garantizar por modo eficaz el interés público, concurriendo á lograrlo por medios propios y adecuados, y á tal fin se encamina el siguiente proyecto de Real decreto, cuyo objetivo capital no es otro que el de difundir la enseñanza agrícola experimental, poniendo á su servicio esa iniciativa, que puede, bien dirigida, ser tan fecunda, y la asociación, mediante la que se descarga el Poder público de un gravamen superior á sus fuerzas, si hubiera de ser él, como de ordinario acontece, el único llamado á responder de los gastos de la producción cuando ésta por su importancia toca á los linderos del interés público.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 26 de Mayo de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Javier G. de Castejon y Elio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras Agrícolas y en general las Asociaciones y Empresas de carácter esencialmente agrario, así como los particulares que posean ó establezcan Granjas Agrícolas, en cuya explotación se sigan los procedimientos modernos de cultivos, utilizando las máquinas más perfeccionadas, empleando abonos químicos, llevando sus libros de contabilidad con arreglo á lo que la ciencia agronómica enseña y, en general, que sigan los adelantos y progresos por la misma recomendados, obteniendo por ellos un beneficio ó ganancia demostrada y fácilmente apreciable, podrán optar.

a) A una subvención anual por hectárea, variable según la clase de cultivo y capital de explotación invertido, teniendo en cuenta los rendimientos alcanzados en tres años consecutivos.

b) A la dirección técnica y gratuita de la indicada explotación por uno de los Ingenieros agrónomos que presten sus servicios al Estado en la región donde aquella se halle instalada, es decir, que estos campos se considerarán como de demostración, y, por lo tanto, tendrán derecho preferente para utilizar, en las condiciones que determinan las disposiciones vigentes, los instrumentos y máquinas que el Estado adquiera para los Centros oficiales, así como las semillas y abonos de la misma procedencia y que se destinen para su experimentación en diferentes comarcas.

c) A que se ejecuten preferentemente las mejoras ú obras públicas que puedan afectar ventajosamente á dichas fincas.

d) A que por el precio de coste puedan adquirir de los establecimientos á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas los ejemplares de raza selecta de ganado que en aquéllos existan.

e) A que por los laboratorios agrícolas sostenidos ó subvencionados por el Estado se analicen gratuitamente las tierras y productos de dichas fincas, así como los abonos que en ellas hayan de emplear.

Art. 2.º Para obtener la subvención anteriormente expresada será requisito indispensable el informe de una Junta formada por uno de los Comisarios de Agricultura de la provincia en que la finca radique, del Presidente de la Cámara agrícola oficial más numerosa de la provincia, ó, en su defecto, de la respectiva Región agronómica; del Ingeniero Director de la Granja Instituto regional, donde la hubiere, ó del Ingeniero de la Sección si ésta no existiere; del Jefe de la Región agronómica y de dos labradores de los más importantes que residan en la localidad y no estén interesados en la explotación de que se trate.

Art. 3.º Las demás ventajas que quedan enumeradas se otorgarán, á instancia de los interesados, por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 4.º Para la constitución especial de esta clase de Granjas será preciso obtener la autorización del Ministerio de Agricultura, que la concederá dentro de los límites que permitan los recursos á tales fines presupuestados; eligiéndose, mediante los trámites que determine el reglamento que para este objeto ha de formularse, aquellas que reúnan mejores condiciones, á juicio de la Junta designada por el art. 2.º, y previos los informes que el Ministerio crea conveniente solicitar de alguna Corporación oficial.

Art. 5.º Los individuos de la citada Junta y los Ingenieros del Servicio agro-

nómico que el Ministerio disponga tendrán derecho á visitar é inspeccionar, cuando lo crean conveniente, todos los trabajos que se efectúen en las referidas Granjas, sin que de ninguna manera puedan los propietarios oponerse á la expresada intervención.

También podrán ser visitadas estas Granjas por los alumnos de las Escuelas de enseñanza agrícola cuando por el Ministerio así se acuerde.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Javier Gonzalez de Castejón y Elio.

REAL ORDEN CIRCULAR

Noticioso este Ministerio de las infracciones de la ley de Caza que en algunos puntos se cometen, muy especialmente en las costas, con motivo de la entrada de las codornices, en las que se hace tan grande mortandad, que muchas de ellas no llegan al interior de la Península, y las que entran son cazadas con redes y otros artefactos, impidiendo así la procreación de tan preciadas aves;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la necesidad y conveniencia de que por cuantos medios legales puede emplear con sus agentes y subordinados encargados de hacer cumplir los importantes preceptos de la ley de Caza, sean perseguidos con todo rigor los infractores de los mismos, y muy especialmente en el interesante particular de que se trata, contribuyendo de tal suerte á defender, como es debido, los intereses de uno de los principales veneros de riqueza del país.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 27 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Depositaria de Hacienda de Mahón.— Baleares, 3.ª categoría, Aspirante, con 1.250 pesetas.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Sansellas.— Palma, 1.ª categoría, Peón caminero, con 300 pesetas.

Diputación provincial de Palma.— Teatro principal, 1.ª categoría, Conserje, con 720 id.

Nota.— Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Junio.

Madrid 31 de Mayo de 1905.

(Gaceta 2 de Junio.)

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero de 1905 esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once para la adjudicación en pública 2.ª subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 1907 de la carretera de Petra al puerto de Pollensa provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 10.200 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la

Dirección general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...,

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero 1905 esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once para la adjudicación en pública 2.ª subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Llubí á Santany provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 19.499 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero 1905 esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once para la adjudicación en pública 2.ª subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma a Capdepera y su prolongación al puerto de Palma provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 20.999 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Abril del año 1905.

CONCEPTOS.	UNIDAD	N.º de jornales, de unidades, de material y de trasportes	PRECIO	IMPORTE
	Tipo.		Pesetas.	Pesetas.
<i>Casa de la Misericordia</i>				
Materiales facilitados para las obras que ejecuta el albañil de la Casa juntamente con los asilados.				
Yeso.	Hectólitro	5'60	1'45	8'12
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Cemento del país.	Idem	3'20	2	6'40
Urinario.	"	1	2	2'00
Suma.				27'53
<i>Hospital</i>				
Oficial albañil.	Jornal	71	2'75	195'25
Peón id.	Idem	90	1'95	175'50
Yeso.	Metro cúbico	19'20	1'45	27'84
Cal viva.	Quintal métrico	12'80	1'72	22'02
Cemento del país.	Idem	19'60	2	39'20
Arena fina.	"	"	"	4'00
Id. del «Carnatge».	Metro cúbico	2'500	3'18	7'95
Sillares «marés del Coll den Rebassa».	Idem	1	8'16	8'16
Losetas «marés de lliyanya».	Metro cuadrado	6'24	0'80	4'99
Azulejos blancos, de Valencia.	Idem	12'48	3'90	48'67
Ocre.	Hectólitro	14	0'50	7'00
Asiento de excusado, de piedra caliza.	"	1	13	13'00
Fregadero.	"	1	22	22'00
Peldaño, de barro cocido.	"	1	2	2'00
Pila, de piedra caliza.	"	1	12	12'00
Bacinilla, de hierro colado.	"	1	10	10'00
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	8'667	0'60	5'20
Suma.				604'78
<i>Iglesia del Hospital</i>				
Oficial albañil.	Jornal	94	2'75	258'50
Peón id.	Idem	73	1'95	142'35
Cemento del país.	Quintal métrico	12'80	2	25'60
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1	3'18	3'18
Sillares «marés de Son Verí».	Idem	4'667	9	42'00
Tierra de sombra.	Kilógramo	4	0'50	2'00
Pleitas de esparto, machacado.	"	12	0'45	5'40
Escofinas.	"	3	2'25	6'75
Criba.	"	1	2	2'00
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	6'667	0'60	4'00
Suma.				491'78
<i>Inclusa</i>				
Oficial albañil.	Jornal	3½	2'75	9'62
Peón id.	Idem	3½	1'95	6'82
Yeso.	Hectólitro	1	1'45	1'45
Mezcla de cal y arena.	Idem	1	1	1'00
Cal apagada.	Idem	1	1'25	1'25
Cemento del país.	Quintal métrico	0'80	2	1'60
Id. Portland.	Idem	0'01	10	0'10
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	0'20	3'90	0'78
Suma.				22'62
<i>Casa Campo de la Inclusa, en el Puig d'els Bous</i>				
Oficial albañil.	Jornal	25	2'75	68'75
Peón id.	Idem	48	1'95	93'60
Yeso.	Hectólitro	16	1'45	23'20
Cal viva.	Quintal métrico	6'72	1'72	11'56
Cemento del país.	Idem	20	2	40'00
Arena de Rio.	Metro cuadrado	3	4	12'00
Escobillas.	Docena	0'67	0'90	0'60
Cieloraso.	"	"	"	96'76
Desmante en roca, á punta de martillo.	"	"	"	70'00
Trasporte de carro.	"	2	2	4'00
Suma.				420'47
<i>Lonja</i>				
Oficial 1.º cantero.	Jornal	15	3	45'00
Id. 2.º id.	Idem	17	2'75	46'75
Id. albañil.	Idem	23	2'75	63'25
Peón id.	Idem	23	1'95	44'85
Yeso.	Hectólitro	0'40	1'45	0'58
Cal hidráulica.	"	"	"	1'00
Cemento del país.	Quintal métrico	18'80	2	37'60
Arena de Mar.	Metro cúbico	8	3'18	25'44
Piezas de Santañy.	"	"	"	4'00
Lozas de color negro, pulimentadas.	Metro cuadrado	12	21	252'00
Id. de id. encarnadas, id.	Idem	6	23	138'00
Acerar herramientas.	"	"	"	4'50
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	17'933	0'60	10'40
Suma.				673'37

CONCEPTOS

CONCEPTOS	UNIDAD	N.º de jornales, de unidades, de material y de trasportes	PRECIO	IMPORTE
	Tipo		Fesetas	Pesetas
<i>Balneario de San Juan de Campos</i>				
Oficial albañil.	Jornal	2	2'25	4'50
Peón id.	Idem	1	1'75	1'75
Oficial herrero.	"	"	"	11'00
Pintar la chimenea.	"	"	"	1'00
Trasporte de carro.	"	"	"	1'50
Suma.				19'75
Suma total.				2.260'80

Palma 23 de Mayo de 1905.—El Vicepresidente, Juan Massanet.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1245

Abierto el día 31 de Mayo último el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de La Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital provincial resultó que las depositadas desde el día 30 de Abril anterior ascendían á 878'13 pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Palma á 3 de Junio de 1905.—El Vicepresidente, Juan Massanet.

Núm. 1246

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por el arrendatario de la recaudación de las contribuciones de esta provincia, ha sido nombrado D. José Ros y Roig auxiliar de dicho arriendo para el cobro de las cédulas personales por la via ejecutiva en los pueblos del partido de Ibiza.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 3 de Junio de 1905.—Fernando del Rio.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1247

Hago saber: Que por el Sr. Liquidador de Derechos reales del partido de Manacor me ha sido remitida una certificación en que aparecen deudores al Tesoro público en concepto de los expresados Derechos:

- D.ª Catalina Verger Galmés, Montuiri
- Albaceas de Antonio Gomila, id.
- D. Rafael Gomila Verger, id.
- D.ª Catalina Verger Galmés, id.
- Catalina Roca Pocovi, id.
- Catalina Ana Gallard Cerdá, id.
- D. Rafael Salom Mayol, id.
- El mismo, id.
- José Salom Mayol, S. Juan.
- El mismo, id.
- Juan Salom Mayol, id.
- El mismo, id.
- D.ª Magdalena Salom Mayol, id.
- La misma, id.
- D. Antonio Sansó Vicens, Felanitx.
- José Miralles Tous, Montuiri.
- Pedro Miralles Tous, id.
- Albaceas de Rafael Tous, id.

Y no habiendo hecho efectivas sus cuotas dentro los plazos reglamentarios he dictado la siguiente

Providencia: Los individuos comprendidos en esta certificación quedan incurso en el apremio de primer grado, según dispone el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pudiendo hacer efectiva la cuota y recargos durante los tres días siguientes á la publicación de este edicto como preceptua el art. 52 de dicha Instrucción.

Palma 5 Junio de 1905.—Fernando del Rio.

Núm. 1248

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldia D. Pedro Bosch y Oliver, pidiendo permiso para construir un horno con destino á la cocción de pan en el interior de una casa de su propiedad señalada con

el n.º 61 de la calle de S. Magin del Arrabal de Santa Catalina y cumpliendo con lo que previene el art. 418 de las Ordenanzas Municipales; se anuncia al público que el expediente respectivo se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 dias contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 3 Junio de 1905.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 1249

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Habiendo faltado á la concentración para ser destinado á Cuerpo activo del Ejército el recluta Mateo Vidal Adover número 3 del sorteo para el reemplazo del año 1902, y cupo de este pueblo; de Orden del Sr. Coronel del Regimiento Infanteria de Palma se ha instruido el oportuno expediente en cumplimiento de lo que previene el art. 90 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, y por sus resultados esta Corporación le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, le cito, llamo y emplazo para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición del Sr. Coronel del Regimiento Infanteria de Palma, apercibiéndole que en caso contrario será tratado con todo el rigor de la ley.

Andraitx 29 Mayo de 1905.—El Alcalde, Antonio Valent.

Núm. 1250

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y de la urbana que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial en el año próximo 1906; quedan expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento para durante el plazo que media entre el primero y el quince del mes próximo venidero ambos inclusive, durante cuyo plazo serán resueltas las que se formulen y transcurrido el mismo, ninguna será atendida.

Andraitx 31 Mayo de 1905.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1251

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Terminados los trabajos de individualización de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de la Dirección general de Contribuciones de 31 Diciembre de 1897, y formado en consecuencia el nuevo amillaramiento, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan todos los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones á que se creyesen tener derecho y transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Calviá 30 Mayo de 1905.—El Alcalde, Onofre Amengual.—P. A. del A. y J. P.—Andrés Cañellas, Secretario.

## ALCALDIA DE SAN JOSE

**Anuncio.**—Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y seis pesetas, cobradas por trimestres vencidos se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de quince días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

San José á 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Ribas.—P. A. del A.—Pedro Escanellas, Secretario interino.

Núm. 1253

## AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Hallándose vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa, se anuncia al público que los aspirantes á la misma podrán presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de treinta días á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las bases á que deberán sujetarse para la plaza de referencia obran en la expresada oficina por si quieren enterarse previamente los que deseen optar á la misma.

Pollensa 31 Mayo de 1905.—El Alcalde, Antonio M.<sup>a</sup> Cerda.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 1254

## ALCALDIA DE CAMPANET

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble, base de los repartimientos, de la Contribución Rustica y Pecuaria y Urbana del año próximo 1906, estarán expuestos al público á efectos de reclamación desde el día 1.<sup>o</sup> al 15 de Junio próximo en los sitios de costumbre.

Campanet 31 Mayo de 1905.—P. El Alcalde, Guillermo Mascaró.—P. A. del A. y J. P.—Francisco Camps.

Núm. 1255

## ALCALDIA DE LA PUEBLA

Fornalizados los apéndices de rústica pecuaria y urbana para 1906 quedan expuestos por 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación empezados á contar desde el día 1.<sup>o</sup> próximo Junio.

Lo que se anuncia por medio de edictos que se fijan en los sitios de costumbre y de la inserción de un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, significándose que el día 19 del referido Junio será el último día de exposición al público y de admisión de reclamaciones.

La Puebla 31 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Bennasar.—P. A. de la J. P.—Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 1256

## AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

**Territorial.**—Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble de este termino municipal que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, respectivos al próximo año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de quince días ó contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales, no será admitida ninguna.

Mercadal 1.<sup>o</sup> de Junio de 1905.—El Alcalde Presidente, Juan Palliser.—P. A. de la J. P.—Juan Sintés, Secretario.

Núm. 1257

## AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término, base de los repartimientos de la

contribución rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año 1906, se hallarán de manifiesto al público á efectos de reclamación hasta el día quince del que cursa en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Buñola 1.<sup>o</sup> de Enero de 1905.—El Alcalde, Miguel Far.—P. A. del A. y J. P.—Pedro J. Muntaner, Secretario.

Núm. 1258

AYUNT.<sup>o</sup> DE SANTA MARGARITA

Terminados los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana de este término municipal, respectivos al año próximo de 1906, quedan expuestos al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Margarita 2 de Junio 1905.—El Alcalde, Juan Tous.—P. A. del A. y Junta Pericial.—Guillermo Santandre, Secretario.

Núm. 1259

## AYUNTAMIENTO DE PETRA

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, respectivos al próximo año de 1906; permanecerán expuestos al público en la secretaria del Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Petra 2 Junio de 1905.—El Alcalde, Juan Riera.—P. A. de la J. P.—Jaime Rullan, Secretario interino.

Núm. 1260

## AYUNTAMIENTO DE INCA

Los apéndices al amillaramiento de esta ciudad, base para la formación de los repartimientos de la contribución territorialmente sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, en el próximo año de 1906, quedan de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento para durante quince días á efectos de reclamación y á contar desde el siguiente día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Inca 2 Junio de 1905.—Domingo Alzina.

Núm. 1261

*D. Ignacio Valor y Thous, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.*

Hago saber: Que en los autos declarativos de menor cuantía seguidos por ante el actuario que refrenda á instancia de Salvador Portell contra Catalina Fullana y otros, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma de Mallorca á seis Mayo de mil novecientos cinco, habiendo visto el Sr. D. Ignacio Valor y Thous, Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja, los presentes autos declarativos de menor cuantía promovidos por Salvador Portell y Portell, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta capital, dirigido por el Abogado D. Tomás Muntaner y representado por el procurador D. Pedro Ferrer contra D.<sup>a</sup> Catalina Fullana, D. Bartolomé Villalonga, Pedro Francisco Portell, D.<sup>a</sup> Catalina Fullana y Ginard y D. Miguel Boscana y Alemañy todos ellos de domicilio desconocido y en caso de haber fallecido todos ó algunos de ellos contra sus herederos ó sucesores respectivos, también desconocidos, sin defensa por no haber comparecido y representados por los estrados del Juzgado, sobre extinción y cancelación de gravámenes y Resultando que... Fallo: Que debo declarar y declaro confesos á los demanda-

dos D.<sup>a</sup> Catalina Fullana, D. Bartolomé Villalonga, Pedro Francisco Portell, Doña Catalina Fullana y Ginard y D. Miguel Boscana y Alemañy, sus herederos ó causahabientes en las respectivas posiciones presentadas para absolver en este litigio, folios sesenta y siguientes y declarando además extinguidos los gravámenes que fueron objeto de relato ó mención en el hecho segundo de la demanda deducida por Salvador Portell, se ordena la cancelación de los mismos gravámenes que pesan sobre la finca consistente en casa y corral número sesenta y ocho de la calle del Valle, antes Vall de la Mostra de la villa de Luchmayor que se describe en el primer resultando, en el registro de la propiedad de este partido expidiéndose para ello el correspondiente mandamiento por duplicado sin hacerse expresa condena de costas. Notifíquese personalmente esta sentencia á los demandados rebeldes cuando puedan ser habidos, si de este modo lo solicitare la parte demandante y en otro caso hágase la notificación en la forma legal correspondiente por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Y la firmó el antedicho S. Juez—Ignacio Valor.

En su virtud y para que sirva de notificación en forma á los referidos demandados se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma catorce de Mayo de mil novecientos cinco.—Ignacio Valor.—Ante mi, Antonio Tomás.

Núm. 1262

## CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en méritos de carta orden de la Audiencia provincial de Palma, dimanante de la causa sobre lesiones instruida contra Miguel Gost Bennasar y Sebastian Gost Serra, vecinos de La Puebla, ha mandado por providencia de hoy se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, al testigo Juan Vallés Gost, vecino que se dice ser de dicha villa, para que los días veinte y tres y veinte cuatro de Junio próximo á las diez y media comparezca en dicha Audiencia, al objeto de asistir á la celebración del juicio oral de dicha causa, enterándole de la obligación, que tiene de asistir á este llamamiento bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

A fin, pues, de que se haga en debida forma la citación acordada, libro la presente cédula, en cumplimiento de lo mandado, en Inca á veintinueve Mayo de 1905.—Por Serra, Miguel Sampol.

Núm. 1263

*D. Francisco Qués y Ventayol, Juez municipal de la ciudad de Alcudia.*

Por medio del presente edicto hace saber: Que debiendo proveerse la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se invita á todos los que á ella quierán optar para que dentro el plazo de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado municipal.

Dado en Alcudia á dos de Junio de mil novecientos cinco.—Francisco Qués.—Ante mi, Luis Capó, Secretario.

Núm. 1264

*El Comisario de Guerra encargado de la liquidación de los suministros verificadas por los pueblos de la Isla de Menorca al Ejército y Guardia Civil*

Hace saber: Que los precios á que han de valorarse los suministros que verifiquen los Ayuntamientos de esta Isla, al Ejército y Guardia Civil durante el mes de Mayo actual son los que á continuación se expresan fijados en 17 del mismo por la Comisión Provincial de Baleares en unión del Comisario de Guerra de la Isla de Mallorca en cumplimiento á lo dispuesto en el artí-

culo 3.<sup>o</sup> de la Instrucción para los suministros de pueblos aprobada por R. O. de 9 de Agosto de 1877 (C. L. núm. 309, página 584.)

Clase de artículos	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'21
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1'20
Id. de paja de 6 id.	0'35
Litro de aceite.	1'10
Id. de petróleo.	0'80
Id. de vino.	0'30
Kilógramo de carbón.	0'11
Id. de leña.	0'03
Id. de paja larga.	0'05
Id. de carne de vaca.	2'30
Id. de carnero.	2'15

Mahón 23 Mayo de 1905.—José R. Fábregues.

Núm. 1265

*El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza*

Hace saber: que dispuesto por el Señor Subintendente Militar de Mallorca en 27 del actual, la venta del material inutil existente en este Hospital procedente del troceo de ropas y efectos dados de baja para el servicio del mismo, se convoca por el presente á una licitación verbal, que tendrá lugar el día 19 de Junio próximo venidero á las once del mismo, en este Establecimiento sito en el Ex-convento de Santa Margarita, donde se hallarán de manifiesto los precios que han de regir como limites en dicho acto.

Palma 30 Mayo de 1905.—Jaime Garau.

Núm. 1266

*Don Miguel Duran Nadal, Recaudador Ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir.*

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo contra D. Guillermo Caldentey y Roselló por débitos de la contribución Territorial de los presupuestos de 1903, 1904 y 1905, que resulta que de las diligencias practicadas en el mismo consta por nota suscrita por el Sr. Registrador de la propiedad que la finca embargada al deudor Don Guillermo Caldentey Roselló consistente en sesenta destres de tierra equivalentes á doce areas dos centiareas situados en este distrito municipal y punto denominado La Canova, consta, inscrita á favor de Francisco Sansó y Marti en la inscripción 6.<sup>a</sup> de la finca n.<sup>o</sup> 11395 bis á la vuelta del folio 75 del Tomo 1501 archivo 275 de Manacor mediante escritura de 7 de Agosto del año último ante el Notario D. Antonio Planas.

Y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 145 letra E. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que cuando una finca sea de distinto poseedor al en que vayan extendidos los recibos talonarios que son los que se han seguido en el procedimiento ejecutivo se requiera de pago al actual poseedor que lo resulta ser D. Francisco Sansó y Marti para que en el plazo de cinco días á contar desde la notificación solvente sin recargo alguno el principal débito y caso de no verificarlo expidase certificación sustanciada de los particulares referidos remitiéndose á la Tesorería de Hacienda para la declaración del apremio de primer grado iniciando con ello el procedimiento ejecutivo contra el actual poseedor.

Asi pues y no constando á esta Agencia el domicilio del actual poseedor, ni que tenga en esta localidad persona que lo represente con quien puedan tener efecto las notificaciones: en cumplimiento de lo prevenido en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la citada Instrucción, se publica el presente por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que surta sus efectos.

Manacor 30 de Mayo de 1905.—El Agente, Miguel Durán.